CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COFINANCIACIÓN Y COOPERACIÓN No. CD-CI-SG-006-2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTA MARIA Y EL MUNICIPIO DE GARAGOA, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 008/2008 – CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL BOYACA Y LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE GARAGOA.

Entre los suscritos **JULIO ERNESTO SANABRIA GUERRA**, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Garagoa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.333.360 expedida en Garagoa, quien obra en representación del Municipio de Garagoa, en calidad de Alcalde Municipal, según Acta de Posesión Protocolizada en la Escritura Pública número 1571 del 28 de diciembre de 2023, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Garagoa; facultado para celebrar contratos y convenios por la Ley 80 de 1993, quien para efectos del presente convenio se denominará **EL MUNICIPIO DE GARAGOA**, designado por los representantes legales de los Municipios beneficiarios como **ADMINISTRADOR** del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA ADOLESCENTES DE GARAGOA**, en reunión celebrada el día 19 de Agosto del año 2008, convocada por el comité Departamental Interinstitucional para la implementación de la Ley de la Infancia y adolescencia (Ley 1098 de 2006), de una parte en adelante el **ADMINISTRADOR** y de la otra el **MUNICIPIO DE SANTA MARIA**, identificado con NIT. 800.029.386-6 Representado Legalmente por el señor **RUBEN DARIO GONZALEZ GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.280.418 expedida en Guateque, quién actúa en calidad de Alcalde Municipal, elegido por elección popular según acta de posesión No. 001 de fecha 19 de diciembre de 2023, facultado para suscribir contratos y convenios mediante la ley 80 de 1993, quién para efectos del presente convenio se llamará el **MUNICIPIO DE SANTA MARIA**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, consagra como derechos fundamentales de los niños, la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ellas, el cuidado y el amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión. **2)** Que el Bienestar familiar es un servicio público a cargo del Estado que tiene por objeto fortalecer los lazos familiares, asegurar y apoyar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de sus miembros, tutelar los derechos y brindar protección a los niños, niñas y adolescentes. **3)** Que la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia en su artículo 2°. señala como objeto del mismo, establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes. **4)** Que de conformidad al CONPES 3629, se requiere ajustes institucionales y análisis sobre las dinámicas del SRPA para avanzar de manera

idónea en acciones de atención y prevención. Así mismo precisa un mayor compromiso de las entidades territoriales en las políticas públicas a favor de la infancia y la adolescencia y de un ejercicio efectivo del principio de corresponsabilidad por pates de la familia. **5)** Que es necesario garantizar el ejercicio de los derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de Colombia, en las leyes y demás normas que amparan a los menores de edad, así como su restablecimiento. **6)** Que esta protección será obligación de la familia, la sociedad y el estado. **7)** Que el artículo 7° de la misma Ley prescribe que la protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, Departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos. **8)** Que dentro de los principios de esta política gubernamental se encuentra el de la corresponsabilidad, entendida como la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y adolescentes: en esta forma, la familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección. **9)** Que, dentro de las obligaciones derivadas de la mencionada Ley, está la de proveer un inmueble adecuado en el que se puedan alojar transitoriamente los adolescentes infractores. **10)** Que el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1098 de 2006, señala que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF; como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, mantendrá las funciones que hoy tiene, igualmente coadyuvará a los entes Nacionales, Departamentales y municipales, en la ejecución de las políticas públicas, sin perjuicio de las competencias y funciones constitucionales y legales propias de cada una de ellas. **11)** Que teniendo en cuenta la limitación que tienen los Municipios en materia presupuestal, es preciso aunar esfuerzos que faciliten cumplir con sus obligaciones frente a la Ley de la infancia y adolescencia y frente a las políticas del gobierno nacional sobre esta materia. **12)** Que de acuerdo al artículo 95 de la ley 489 de 1998, las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro; con el propósito común para garantizar el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, de conformidad con lo previsto por las leyes 136 de 1994 y Ley 715 de 2001 o las que lo modifiquen. **13)** Que, por lo anterior, se hace necesario celebrar el convenio interadministrativo para la administración y funcionamiento del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA ADOLESCENTES DE GARAGOA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA LEY 1098 DE 2006 – CODIGO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA – EN CUANTO A LA OBLIGACION DE GARANTIA Y RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES** para la vigencia 2024. **14)** Que el convenio se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** El presente

convenio tiene por objeto la **COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVA, PARA LA ADMINISTRACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA ADOLESCENTES DE GARAGOA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA LEY 1098 DE 2006 – CODIGO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA – EN CUANTO A LA OBLIGACION DE GARANTIA Y RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES. CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Con ocasión de la de la ejecución del presente convenio las partes asumen las siguientes obligaciones: **1) OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR**: **a)** Recibir los adolescentes, que de conformidad con el artículo 191 de la Ley 1098 de 2006, sean sorprendidos en flagrancia, los cuales serán internados en la sede destinada para tal fin en el Municipio de Garagoa. **b)** Pagar el canon de arrendamiento del inmueble sede del centro de servicios Judiciales de Garagoa y los servicios públicos necesarios. **c)** Recaudar y ejecutar bajo la modalidad de administración delegada de los recursos provenientes de las obligaciones derivadas de este convenio para cada uno de los municipios que lo suscriban. **d)** Realizar el pago oportuno de los cánones de arrendamiento del Centro de Servicios Judiciales, así como la cancelación de los servicios públicos y demás gastos de funcionamiento que de conformidad con este convenio deban asumir los MUNICIPIOS para el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA ADOLESCENTES DE GARAGOA donde se atenderán los infractores del **MUNICIPIO DE SANTA MARIA. e)** Contratar el personal y la logística necesaria para adelantar el proyecto de laboratorios de medios con enfoque social desde la creación artística visual, cómo apoyo al proyecto de prevención en adolescentes a ingresar en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes - SRPA y protección integral en el proceso restaurativo, la verdad y la reparación del daño generando acciones con mayor compromiso de las entidades territoriales en las políticas públicas a favor de la infancia y la adolescencia y de un ejercicio efectivo del principio de corresponsabilidad por pates de la familia y cualquier otro proyecto de prevención de adolescentes en el ingreso al SRPA o proceso restaurativo, la verdad y la reparación del daño. **f)** Rendir anualmente un informe de ejecución de los recursos provenientes del ejercicio del presente convenio. **g)** Convocar a los MUNICIPIOS a reuniones para tratar asuntos relacionados con el funcionamiento del Centro de servicios Judiciales cuando fuere necesario. **h)** Establecer de común acuerdo con los MUNICIPIOS la cuota que cada uno de ellos debe asumir para el sostenimiento del Centro de Servicios Judiciales. **i)** Verificar que estos recursos sean aportados oportunamente por los Municipios. **j)** Constituir una cuenta única en el sistema financiero para recaudar los fondos destinados para el manejo del presente convenio la cual se denominará Municipio de Garagoa Centro de Servicios Judiciales CESPA. **2) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA: a)** Apoyar al alcalde de Garagoa en la administración, funcionamiento, proyectos y programas que se adelanten en el Centro de Servicios Judiciales. **b)** Asignar la

correspondiente partida presupuestal para asumir los costos y gastos que demande el cumplimiento del presente convenio. **c).** Aportar oportunamente la cuota correspondiente para el sostenimiento del Centro de Servicios Judiciales de Garagoa, de acuerdo con el valor que para tal fin se haya establecido. **d)** Asistir a las reuniones que convoque el señor alcalde en su condición de Administrador, con el objeto de tratar temas relacionados con el Centro. **e)** Asumir los gastos necesarios para el transporte de los menores infractores desde su Municipio, hasta el Centro de Servicios Judiciales de Garagoa y cuando haya que trasladarlos a la Casa del Menor "Marco Fidel Suárez" o cualquier otro centro que cumpla funciones similares; de igual manera los gastos de regreso de la Casa del Menor o Institución similar al Centro de Servicios Judiciales de Garagoa o a su lugar de domicilio **(Municipio de SANTA MARIA)**, obligación que se asumirá en forma individual e independiente por cada uno de los Municipios en consideración al lugar de destino del adolescente infractor y demás que se requieran con respecto al cuidado de los adolescentes en su traslado. **f)** Expedir el respectivo registro presupuestal. **g)** Consignar el valor de los aportes a las cuentas que para tal fin el Municipio establece en el presente convenio. **CLÁUSULA TERCERA - VALOR Y FORMA DE TRANSFERIR LOS RECURSOS:** El valor del presente convenio Interadministrativo es por la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($5.500.000,00),** los cuales deben ser consignados por el Municipio de **SANTA MARIA**, en un único pago así: el 100% del valor del convenio se cancelará durante los tres (03) días siguientes a la suscripción del acta de inicio. El respectivo pago se debe realizar a alguna de las siguientes cuentas: Cuenta corriente No. 31534-0001074 del Banco Agrario de Colombia denominada: Centro de Servicios Judiciales de Garagoa "CESPA" y Cuenta Corriente No. 336-17670 Banco de Bogotá denominada Centro de servicios Judiciales de Garagoa "CESPA", Copia de esta consignación debe ser remitida al Municipio de Garagoa a los siguientes correos electrónico: hacienda@garagoa-boyaca.gov.co, para efectos presupuestales y al correo: generalygobierno@garagoa-boyaca.gov.co, para efectos de liquidación. **CLÁUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO:** El plazo para la ejecución del objeto del convenio interadministrativo corresponde a la vigencia fiscal de 2026, hasta el **TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos necesarios para su ejecución que, para este caso se materializa con el registro presupuestal; y, la firma del Acta de Inicio. **CLÁUSULA QUINTA - IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Que los recursos que el Municipio de Santa María se obliga a transferir al Municipio de Garagoa, objeto del presente convenio se subordinan a las apropiaciones presupuestales de la vigencia fiscal del año 2026, y se imputara a las vigencias futuras excepcionales mediante acuerdo municipal N. 007 del 30 de Agosto de 2025 "POR EL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AL ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA MARIA BOYACA PARA CELEBRAR COMPROMISOS QUE AFECTEN VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES DE LA VIGENCIA FISCAL 2026 Y SE DICTAN OTRAS

DISPOSICIONES", por valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($5.500.000,00) M/CTE para asumir los compromisos adquiridos en el convenio interadministrativo. **CLÁUSULA SEXTA - SUPERVISION:** El control, vigilancia y seguimiento a la ejecución del convenio será ejercido por la **COMISARÍA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA**. No obstante, el Municipio se reserva la facultad para delegar la supervisión cuando por circunstancias operativas o por necesidad del servicio así sea requerido. En caso de que el titular del cargo sea retirado del servicio, esta supervisión será asumida por su reemplazo. **CLÁUSULA SEPTIMA. – GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA** no exigirá garantías como requisito para la legalización ejecución del presente convenio, teniendo en cuenta el objeto del mismo y la forma de ejecución de las obligaciones, de conformidad con lo señalado en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, *"Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento"*; Por consiguiente, el municipio de Santa María – Boyacá, hará uso de la facultad concedida en el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, compilatorio del Artículo 77 del decreto 1510 de 2013 y en tal sentido no se exigirá a la Entidad ejecutora del objeto del convenio la constitución de Garantías a favor del Municipio de Santa María - Boyacá. **CLÁUSULA 13. – CESIONES:** Las partes no podrán ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Convenio sin la autorización previa, expresa y escrita de la otra. **CLÁUSULA 14. – INDEMNIDAD:** las partes obligan a mantener indemne a la otra de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente convenio. **CLÁUSULA 15. – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA 16. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el MUNICIPIO DE SANTA MARÍA y EL MUNICIPIO DE GARAGOA con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del presente Convenio, así como de cualquier otro asunto relacionado, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo. **Parágrafo 1.** Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: (i) Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera

directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativo. **CLAUSULA 17 – CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El convenio se podrá dar por terminado en caso de ocurrir los siguientes eventos: (i) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a las partes, (ii) Por agotamiento del objeto del convenio. (iii) Por vencimiento del plazo del convenio. (iv) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con la ejecución del convenio. **CLÁUSULA 18 – NOTIFICACIONES**: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente convenio, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO DE SANTA MARÍA	MUNICIPIO DE GARAGOA
Nombre: Rubén Darío González **Cargo:** Alcalde municipal **Dirección:** Calle 3 #3-6 **Teléfono:** 3222695706 **Correo electrónico:** alcaldia@santamaria-boyaca.gov.co	**Nombre:** JULIO ERNESTO SANABRIA GUERRA **Cargo:** Representante Legal **Dirección:** CL 10 N. 9 17 **Teléfono:** 3163971732 **Correo electrónico:** contactenos@garagoa-boyaca.gov.co

CLÁUSULA 19. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes manifiestan bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés, según lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA 20. – COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN**: Las partes se comprometen a informar y denunciar ante el Municipio y/o las autoridades correspondientes los hechos constitutivos de corrupción que tuvieren lugar durante la ejecución del convenio, de conformidad con las reglas establecidas en la ley. **CLÁUSULA 21 – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA 22. – CONFIDENCIALIDAD**: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA 23. – AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquiere por la celebración del presente convenio, relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que

se lleguen a contratar para la ejecución del convenio. **CLÁUSULA 24. – LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:** Una vez finalizado el objeto del presente convenio, las partes se comprometen a realizar la Liquidación Final del convenio de acuerdo con los términos establecidos en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA 26. – DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes fijan como domicilio contractual el Municipio de Santa María – Boyacá. **CLÁUSULA 27. FIRMA ELECTRÓNICA:** El CONTRATISTA acepta de manera inequívoca el contenido del contrato y sus anexos mediante su manifestación de voluntad a través de la plataforma SECOP II, conforme a lo previsto en el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y los conceptos emitidos por Colombia Compra Eficiente sobre la validez jurídica del contrato electrónico, la firma electrónica y la documentación transaccional en dicha plataforma. En consecuencia, el presente contrato, junto con sus anexos, se entenderá válidamente suscrito y perfeccionado en la fecha en que ambas partes expresen su aceptación electrónica a través de SECOP II, la cual se tendrá como la fecha de celebración del contrato para todos los efectos legales.

En constancia se firma en Santa María - Boyacá a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).

JULIO ERNESTO SANABRIA GUERRA
Alcalde Municipal de Garagoa

RUBEN DARIO GONZALEZ GARCIA
Alcalde Municipal Santa María

PROYECTÓ	REVISÓ	APROBÓ
MILENA PARDO	**DAWER RIVERA ZAMUDIO**	**RUBEN DARIO GONZALEZ GARCÍA**
Cargo: Aux. Administrativo	Cargo: Abogado SADARS - Asesoría de Contratación	Cargo: alcalde Municipal
Vo.Bo.	Vo.Bo.	Vo.Bo.